



Consejo Consultivo de Canarias

## D I C T A M E N 4 1 / 2 0 1 1

(Sección 2ª)

La Laguna, a 19 de enero de 2011.

Dictamen solicitado por el Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Telde en relación con la *Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por J.H.S., por daños personales ocasionados como consecuencia del funcionamiento del servicio público viario (EXP. 822/2010 ID)\**.

## F U N D A M E N T O S

### I

1. Se dictamina la Propuesta de Resolución de un procedimiento de responsabilidad patrimonial tramitado por el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, al serle presentada una reclamación de responsabilidad patrimonial por daños, que se alegan causados por el funcionamiento del servicio público viario, de titularidad municipal, cuyas funciones le corresponde en virtud del art. 25.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

2. Es preceptiva la solicitud de Dictamen, en virtud de lo dispuesto en el art. 11.1.D.e) de la Ley 5/2002, del Consejo Consultivo de Canarias, de 3 de junio (LCC), remitida por el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, de acuerdo con el art. 12.3 de la LCC.

3. El reclamante, en el escrito que inicia el procedimiento relató cómo se produjo el accidente que le afectó, aunque sin señalar la fecha en que ocurrió el hecho, expresando que iba con su esposa caminando por la Urbanización E.G. y al pasar por la acera del Colegio existente en la zona se cayó al suelo contra un árbol y luego hacia el asfalto, como consecuencia de que faltaban dos hileras de pisos de la acera, perdiendo el conocimiento durante unos minutos; que dos vecinos que

---

\* **PONENTE:** Sr. Reyes Reyes.

intentaron auxiliarle no pudieron moverlo, por lo que llamaron a una ambulancia que lo trasladó al Hospital donde lo operaron de la rodilla.

Aportó a dicho escrito fotos del lugar del accidente y copia del informe del Servicio de traumatología del Hospital Universitario Insular de Gran Canaria, en el que consta que el paciente ingresó de forma urgente el 4 de septiembre de 2007 para tratamiento quirúrgico por dolor e impotencia funcional en la rodilla derecha, siendo el diagnóstico de fractura transversal de rótula derecha, realizándose la intervención mediante hemipatelectomía el día 5/9/07 y causando alta hospitalaria al día siguiente.

Reclama el resarcimiento correspondiente por la lesión patrimonial sufrida.

4. En el análisis a efectuar son de aplicación: la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC); el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en Materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo (RPRP); y asimismo el art. 54 LRBRL; siendo una materia, cuya regulación no ha sido desarrollada por la Comunidad Autónoma de Canarias.

## II

1. El procedimiento se inició mediante la presentación del escrito de reclamación el día 17 de septiembre de 2007. Su tramitación se desarrolló habiéndose cumplimentado los trámites exigidos por la normativa aplicable a los procedimientos administrativos de esta naturaleza.

El informe del Servicio expresa que tras la visita efectuada a la zona se comprobó que el colegio en su lado oeste cuenta con una acera que posee anchos variables que oscilan entre 1,15 y 0,60 m.; que entre el muro del colegio y la citada acera existe un parterre continuo plantado con árboles y otras especies, encontrándose al otro lado del mismo la calzada que conecta la urbanización industrial del Goro y el barrio del mismo nombre, siendo ésta la continuación de la calle Séneca. Indica asimismo que en uno de los tramos de esta acera se produce una reducción de la misma, generando con esta circunstancia un desnivel importante de alrededor de 30 cm, que es debido a la existencia de vegetación que impide su continuidad, suponiendo este hecho un riesgo para la circulación de peatones por la zona.

Consta en el expediente comunicación de fecha 4 de diciembre de 2008 del Servicio de Urgencias Canario SUC, dirigida al reclamante, que confirma que el traslado el día 4 de septiembre de 2007 en ambulancia del paciente, desde el lugar en que se accidentó hasta el Hospital Insular

El 30 de noviembre de 2010, se emitió la Propuesta de Resolución, vencido el plazo de seis meses legalmente establecido para dictar la resolución.

2. Concurren los requisitos legalmente establecidos para poder ejercitar el derecho indemnizatorio, que el art. 106.2 de la Constitución contempla a favor de los particulares afectados, en los términos establecidos en los arts. 139 y siguientes de LRJAP-PAC, que desarrollan la expresada previsión constitucional.

### III

1. La Propuesta de Resolución estima la reclamación efectuada, pues el Instructor considera que concurren los requisitos necesarios para declarar la responsabilidad patrimonial de la Administración.

2. En el presente asunto, en lo relativo a la realidad y alcance del daño por el que se reclama, está acreditada su producción a causa de la caída reseñada, sufrida por el peatón como consecuencia del mal estado de la acera por donde transitaba, como reconoce en su informe el Servicio encargado de su conservación y mantenimiento, por lo que en esta caso existe relación causal entre el funcionamiento del Servicio y el daño reclamado.

3. La Propuesta de Resolución que propugna estimar la reclamación e indemnizar al perjudicado en la cantidad total de 18.614,29 euros, incluyendo las secuelas pericialmente valoradas, los días de hospitalización e impeditivos y gastos médicos acreditados, a lo que ha prestado conformidad el interesado, se considera conforme a Derecho.

## CONCLUSIÓN

La Propuesta de Resolución, que estima la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada y cuantifica la indemnización que corresponde abonar al perjudicado en la cantidad de 18.614,29 euros, se considera ajustada a Derecho.